****

**FEDERACIÓN EUROPEA “ONE OF US”**

**A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. GINEBRA.**

 Asunto: Proyecto de observaciones generales (nº 36) sobre el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con respecto al derecho a la vida (artículo 6 del Pacto).

**1. una solicitud preliminar necesaria**

La Federación Europea "One of Us, por la vida y la dignidad del hombre" comparte plenamente lo que está escrito en el proyecto n. 1-2-3 según la cual el derecho a la vida es un “*derecho supremo*" de "*importancia fundamental*" cuyo reconocimiento "e*s la condición indispensable para el disfrute de todos los demás derechos humanos*" por lo que "e*l derecho a la vida es un derecho que no debe interpretarse en el modo estrecho* "" *sin distinción de ningún tipo*. "

Pero estas declaraciones solemnes contrastan con lo que se escribió en el n. 9 donde paradójicamente se afirma que el derecho a la vida incluye el derecho a matar. De hecho, se recomienda que los estados no establezcan límites al aborto voluntario libremente decidido por las mujeres.

Pedimos que la reflexión sobre la vida humana aún no nacida se lleve a cabo en una lógica opuesta que consideramos como el punto de partida de la dignidad y el derecho a la vida de cada ser humano, incluso al comienzo de su vida. No se trata de reclamar sanciones por ningún aborto voluntario, ni de ignorar la realidad de la angustia de muchas mujeres ante un embarazo difícil o incluso de no considerar que la principal defensa de la vida del niño está en la mente y en el corazón de madre. Es, sin embargo, para responder a la pregunta fundamental: ¿el niño en la fase inicial de su existencia en el vientre es un ser humano o una cosa? Y si es un ser humano en la moderna cultura de los derechos humanos, ¿ni siquiera aplican el principio de igualdad a su respecto e introducen un principio de discriminación entre los seres humanos? En la historia muchas veces han sido objeto de discriminación entre los seres humanos: pensar en la esclavitud, la supuesta diferencia entre esclavos y negros, la condición de la mujer y los niños, el tratamiento de las personas con discapacidad. Pero la cultura de los derechos humanos ya no permite ningún tipo de discriminación, hasta que –

encomiable - para exigir la abolición de la pena de muerte (como también se preguntó en el proyecto aquí comentado) en nombre de la dignidad humana, también a los culpables de los crímenes más atroces y "*realización progresiva de los derechos humanos*". Por lo que es contra de la razón de la interpretación del art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se pone a la pregunta primero: ¿el embrión humano es un ser humano o una cosa?

**2. la respuesta de la ciencia**

La respuesta de la ciencia moderna es inequívoca: desde la concepción el desarrollo es continuo, no hay momentos que distinguen una etapa de otra, el patrimonio genético se define por el momento de la fertilización; el desarrollo es impulsado por un final preciso guiado desde el mismo embrión, al que el cuerpo materno proporciona sólo calor y alimento. Estos datos están tan seguros que también se confirman en los documentos que justifican la destrucción de embriones. Por ejemplo, se lee en la Comisión de admisión R Warmock de 1984, designado por el gobierno británico para obtener orientación sobre cómo regular la procreación asistida médicamente, no. 19 de 11 entiende "*una vez que el proceso se inicia no hay una parte particular del desarrollo que sea más importante que otra, todas son partes de un proceso continuo y, si no todas las etapas normalmente se lleva a cabo, en el momento adecuado, en secuencia justa, cualquier desarrollo adicional cesa. Por esta razón, biológicamente, en el desarrollo del embrión no se puede identificar una sola etapa en la cual el embrión in vitro no debe mantenerse vivo. Sin embargo, nos hemos puesto de acuerdo en considerar esta una zona en la que se deben tomar algunas decisiones definitivas para calmar la ansiedad generalizada en la opinión pública*”

En esencia, la realidad biológica se superpone con un criterio convencional. Pero de esta manera introducimos la discriminación en el ser humano, que en realidad es siempre un continuo: cada uno de nosotros comenzó a existir en el momento de la concepción; así que incluso el niño no nacido es uno de nosotros. Embrión, feto, recién nacido, niño, joven, adulto, anciano son nombres diferentes de una sola realidad humana.

**3. confirmaciones bioéticos y legales: a) el Tribunal de Justicia Europeo**

Por supuesto, no podemos ignorar que esta afirmación se opone por aquellos que quieren la libre elección de las mujeres sobre el aborto y las manos libres sobre el embrión en materia de experimentación científica y de procreación artificial. Pero aquí es suficiente para demostrar la razonabilidad de la tesis, según la cual, incluso antes del momento del nacimiento desde la fecundación hay un ser humano. Una vez más, podemos hacer algunas citas autorizadas. En la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo sobre 18/10/2011 (Brüstle- Greenpeace) lee "*El embrión tiene siempre una dignidad humana desde el momento de la fecundación, por lo que es imposible distinguir diferentes etapas de desarrollo como para justificar una menor protección del embrión en las primeras etapas de su existencia*." Esta sentencia fue confirmada por la misma motivación por la decisión de la misma Corte que dictaminó el 18 de diciembre 2014 (Corporación Internacional de Células Madre v Contraloría General de Patentes, Diseños y Marcas).

**b) Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

También cabe destacar la sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 27 de agosto de 2015 en el caso Parrillo contra Italia. La decisión rechazó la apelación de la mujer italiana que había generado cinco embriones congelados durante años y se mantuvo sin proyecto parental, pidiendo que se le permitiera "donarlos a la ciencia" con fines experimentales. El Tribunal desestimó el recurso debido a que "los embriones no son cosas." En la misma línea que se pronunciaron dos recientes sentencias constitucionales italianas, no. 229 de 2015 y No. 84, 2016. En ambos se afirma que el embrión "*lo que sea más o menos amplio grado reconocibles de la subjetividad en relación con la génesis de la vida, desde luego, no puede reducirse a mera material biológico. El punto débil en la protección de los '' embrión (incluso) por enfermedad, sería el resultado de la supresión de sus Tamquam de res, no se justifica*”

**c) Comité Nacional Italiano de Bioética**

El Comité Nacional de Bioética de Italia, llamado a expresar una opinión sobre la identidad del embrión, en el documento 22/06/1996 llegó a la conclusión: "*El Comité ha llegado por unanimidad a reconocer el deber moral de tratar el embrión humano,*

*desde la fecundación, de acuerdo con criterios de respeto y protección que deben tomarse en relación con los individuos humanos a quien comúnmente se atribuye la característica de personas”.* A esta conclusión llegó el Comité después de haber revelado que el embrión *"no es una cosa" "desde que su propio material y naturaleza biológica le sitúa entre los seres pertenecientes a la especie humana*", ni puede ser colocado en un plano inferior en comparación con los ya nacidos, ya que este argumento *"vuelve a introducir, de hecho, subrepticiamente, la legitimidad de la discriminación entre los seres humanos desde la base de la posesión de ciertas características o funciones",* mientras que *"la mera posesión de la naturaleza humana implica para cada individuo el hecho de ser una persona".* La conclusión anterior se confirma y especifica mediante el reconocimiento de que *"el embrión tiene derecho a ser tratado como una persona, que es la forma en que reconocemos que deben ser tratados los individuos de nuestra especie, cuya naturaleza de persona no hay duda”.*

Esta opinión fue confirmada el 11 de abril de 2003, sobre uno de los temas más candentes y actuales relacionados con el embrión, el del uso legítimo (destructivo) del concebido para inducir células madre.

En el nuevo dictamen establece que "*los embriones humanos son las vidas humanas en su propio derecho*" y que "*no es por lo tanto un deber moral de respetar siempre ellos y siempre protegerlos en su derecho a la vida, independientemente de la forma en que se han procreado, y sin tener en cuenta el hecho de que algunos de ellos pueden ser calificados - con una expresión dudosa debido a que carece de validez ontológica - sobrantes*".

Estos puntos de vista se han confirmado otros 15 julio de 2005 en el documento relativo a la "ootide", en el del 18 de noviembre de 2005 sobre "*Adopción por el nacimiento de embriones crioconservados y residuales derivados de la reproducción asistida*" y, finalmente, en aquel del 16 de diciembre 2005 sobre '' *Ayuda a las mujeres embarazadas y la depresión posparto”.*

Naturalmente, esta opinión puede considerarse falsa, pero no se puede negar que tiene una autoridad significativa.

**d) Artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Para volver a la dimensión internacional vale la pena señalar que no. 5 de dicho párrafo. 6 del Pacto de observaciones generales después de imponer las precauciones apropiadas para los Estados que todavía mantienen la pena de muerte se establece que "*una sentencia no puede ser llevada a cabo contra las mujeres embarazadas."* La razón de la regla es, por supuesto, el respeto por la vida naciente, que no puede ser condenada a muerte con su madre, y por lo tanto existe con su dignidad y con su derecho a la vida.

**e) Tratado sobre los Derechos del Niño**

Recuerda asimismo el preámbulo de la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, en donde, en el punto 9, se contempla en la Declaración de 1959 que se repite en la de 1989. “*el niño debido a su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"*. Por lo que el embrión está calificado "*niño*", incluso antes del nacimiento.

**f) Testimonios de expertos**

Esta identidad humana de este embrión ha sido objeto de un testimonio significativo de más de 10.000 médicos y expertos europeos el 12 de mayo de 2017, con motivo del "*Día de Europa*" celebrado unos días antes (9 de mayo) fueron entregados al Presidente del Parlamento Europeo un recurso en el sentido de que "*es cierto que el embrión humano es uno de nosotros: de hecho, ya que el estado de embrión unicelular - embrión de una célula - es decir, desde la concepción - es un individuo vivo que pertenece a la especie humana*." En consecuencia, los 10.000 expertos europeos apoyaron la primera iniciativa de ciudadanos europeos (un nuevo instituto de democracia participativa introducido en el orden europeo a partir del Tratado de Lisboa de 2009), con casi 2 millones de ciudadanos de toda la Unión Europea pidiendo a La Unión Europea no proporciona contribuciones económicas a la destrucción de embriones humanos.

**g) Convención sobre la bioética**

Recordemos que el Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad humana con la aplicación de la biología y la medicina firmado dentro del Consejo de Europa en Oviedo 14 de abril de, 1997: crea el principio general de que intereses y derechos del ser humano deben prevalecer sobre los intereses de la sociedad y del Estado, en el artículo 18, en materia de experimentación con embriones, después de haber prohibido la generación de embriones con fines de investigación, deberá, sin embargo, aun cuando en alguna investigación con embriones esté permitida, es adecuado para ellos proporcionarles una "*protección adecuada*". Con el fin de definir mejor los criterios de adecuación, se creó una Comisión especial (Steering Committee au Bioethics: The protection of the human embrio in vitro), que en 2003, al no haber alcanzado un criterio unánime, decidió poner las diversas posiciones por escrito, declarando, sin embargo, que "incluso si son diferentes posiciones sobre el estado del embrión in vitro, hay un acuerdo general sobre la necesidad de protección" (n. 7 Lett. c). Se resumen las diversas tesis, la primera de las cuales considera el concebido como un ser humano, portador de un "valor inviolable" (como cualquier otro ser humano) y por lo tanto titular al derecho a la vida.

**4. el principio de precaución**

La existencia de opiniones diferentes, entre ellos el que reconoce la existencia de un ser humano, desde su concepción, requiere que en la elección de prácticas se aplique el principio de precaución, tan fuertemente invocado en el contexto de la protección del medio ambiente y la salud pública. En el caso de las incertidumbres sobre los eventos nocivos que pueden surgir de ciertas acciones, requiere una actitud de precaución e incluso abstinencia de las intervenciones que pudieran determinarlas. En el campo de la ecología, el principio de precaución implica una inversión de la carga de la prueba: toda innovación que manipula la naturaleza no debe hacerse a menos que haya certeza de que no tendrá ningún efecto negativo, ya sea para el medio ambiente o para generaciones futuras.

Cuando está en juego manera directa e inmediata la vida humana, la forma más estricta debe aplicarse el principio de precaución. En el caso de un naufragio o un terremoto, la búsqueda de personas dispersas continúa mientras haya dudas sobre sus vidas. La decisión de continuar o suspender la investigación no se puede tomar sobre la base de la opinión de una sola persona: mientras exista todavía una cuestión de si un vivo está vivo o no, la comunidad debe continuar las operaciones de rescate. Así,

según el principio de precaución, la duda acerca de la plena humanidad del concebido no es una buena razón para negar la dignidad y causar la muerte.

En el proyecto de observaciones generales sobre el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que la interpretación del derecho a la vida debe ser amplia sin ninguna distinción. Este principio se aplica entonces con detalle en lo que se refiere a la pena de muerte, de modo que incluso en los Estados donde esta pena de muerte continúa existiendo, la vida se respeta en su máxima expresión. La duda se tiene en cuenta en el n. 52. El párrafo 5 del art. 6 del Pacto prohíbe la ejecución de la pena de muerte contra la cual, en el momento del delito, era menor de 18 años de edad. Se lee: "*en ausencia de elementos que prueben en modo cierto que el interesado no tenía menos de 18 años de edad cuando se cometió el delito, tiene derecho al beneficio de la duda y la pena de muerte que no puede ser impuesta ".* "En dubio pro vita" es un principio similar al de la cual nadie puede ser condenado si se queda una duda sobre su culpabilidad: “in dubio pro culpable". Es una aplicación del principio de precaución. En el contraste entre opiniones opuestas sobre la identidad humana del concebido, ¿cuál debería ser la decisión práctica incluso en el caso de duda por parte de las autoridades que tienen el poder de legislar? "In dubio pro vita”.

**5. Conclusión**

En conclusión, pedimos que el punto 9 sea completamente modificado o- al menos - omitido.

Preliminarmente, el derecho a la vida del feto debe ser reconocido.

En consecuencia, los estados deberían instar a tomar todas las medidas económicas y sociales para ayudar a las mujeres a superar las dificultades de un embarazo difícil y no deseado.

Debe excluirse el derecho al aborto. La despenalización en su caso, debe ser entendida como una posible medida de la tolerancia en vista de la condición particular de embarazo en el que un ser humano vive dentro de otro ser humano. El coraje materno debe fortalecerse, no favorecer la eliminación de los niños.

Como mínimo, los Estados deben ser libres para tomar decisiones que conciernen al aborto, a causa de las diversidades de su historia, de su condición político - social, y de las predominantes valoraciones éticas nacionales.

En hipótesis extremas, la contradicción del aborto con el derecho a la vida podría recomendar la eliminación total del no. 9.

Jaime Mayor Oreja

Presidente de la Federación "One of Us por la vida y la dignidad del hombre"

Carlo Casini

Presidente honorario de la Federación "One of Us por la vida y la dignidad del hombre"

The One of Us European Federation is today the most representative and global movement for the defense and protection of the human right to life, with presence in 24 EU countries. We are the new social European network demanding and spreading a public opinion with the awareness, that our main goal is the defense and the protection of life. We are the “social block” that today is speaking up loudly and clearly about the protection of the unborn child as “One of Us”, but also with profound roots in our common Christian Values.

<https://oneofus.eu/>